



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1137-SOT-456

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número 2019-1137-SOT-456, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (demolición y obra nueva), fusión de predios, impacto urbano (movilidad y factibilidad de servicios) e impacto ambiental, esto en el predio ubicado en Calle Tlaxcala número 67, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de abril de 2019.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO (USO DE SUELO), CONSTRUCCIÓN (DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA), FUSIÓN DE PREDIOS, IMPACTO URBANO (MOVILIDAD Y FACTIBILIDAD DE SERVICIOS) E IMPACTO AMBIENTAL.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 7 niveles de altura, el cual presenta daños físicos en sus elementos estructurales, en este sentido, dicho inmueble se encuentra deshabitado y no ejerce hasta el momento algún uso de suelo; asimismo en dichas diligencias, no se constató indicio alguno relacionado con trabajos de construcción o la fusión de predios.

A mayor abundamiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, consultó la página web <https://plataforma.cdmx.gob.mx/mapa#>, en la cual se constató que el inmueble investigado se encuentra en la relación de inmuebles dañados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, contando así con un Dictamen realizado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, en el cual se determinó que dicho inmueble se considera de alto riesgo por sus daños estructurales.

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la consulta del expediente abierto con motivo de los antecedentes en materia de construcción para el predio investigado, esto en la Alcaldía Cuauhtémoc, constatando el Aviso para la realización de trabajos de obras menores que no requieren de una Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, el cual menciona que derivado del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se realizó el apuntalamiento de elementos estructurales al interior del inmueble investigado, por otra parte señala que se realizó el retiro de acabados en pisos, muros y plafones, con el fin de visualizar fisuras o fracturas, y posteriormente se realice un proyecto de restructuración.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1137-SOT-456

En razón de todo lo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató en el predio investigado, indicio alguno relacionado con trabajos de construcción o fusión de predios, constatando únicamente un inmueble preexistente de 7 niveles el cual presenta daños físicos en sus elementos estructurales, los cuales fueron provocados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017. Ahora bien, la Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con el Aviso para la realización de trabajos de obras menores que no requieren de una Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, el cual menciona que se realizó el apuntalamiento de elementos estructurales al interior del inmueble, asimismo menciona que se realizó el retiro de acabados en pisos, muros y plafones, con el fin de visualizar fisuras o fracturas, y posteriormente realizar un proyecto de restructuración.

En este sentido, corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar evaluación en materia de Protección Civil al inmueble investigado, en relación con las medidas de seguridad en los inmuebles colindantes, a efecto de determinar si representa un riesgo para las personas y sus bienes, y en su caso, las acciones establecidas para la mitigación del riesgo.--

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 7 niveles de altura deshabitado, el cual presenta daños físicos en sus elementos estructurales, sin constatar indicio alguno relacionado con trabajos de construcción o la fusión de predios.
2. El inmueble investigado se encuentra en la relación de inmuebles dañados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017.
3. El inmueble investigado cuenta con el Aviso para la realización de trabajos de obras menores que no requieren de una Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, el cual menciona que se realizó el apuntalamiento de elementos estructurales al interior del inmueble, asimismo menciona que se realizó el retiro de acabados en pisos, muros y plafones, con el fin de visualizar fisuras o fracturas, y posteriormente realizar un proyecto de restructuración.
4. Corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar evaluación en materia de Protección Civil al inmueble investigado, en relación con las medidas de seguridad en los inmuebles colindantes, a efecto de determinar si representa un riesgo para las personas y sus bienes, y en su caso, las acciones establecidas para la mitigación del riesgo.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1137-SOT-456

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede y a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

~~JANC/RAGT/JHP~~